



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO:	288
RADICADO:	05591-40-89-001-2024-00062-00
PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
DEMANDANTE:	María Alejandra López Díaz en representación de la menor Guadalupe Bolívar López
DEMANDADO:	Simón Bolívar Jaramillo
ASUNTO:	Rechaza por no subsanación

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, se tiene que examinados los En virtud de que la parte demandante no subsanó ni corrigió los requisitos exigidos en los términos ordenados mediante auto del 04 de marzo de 2024, por lo cual se dará aplicación al inciso 4 del art. 90 ibídem, rechazándose la presente demanda.

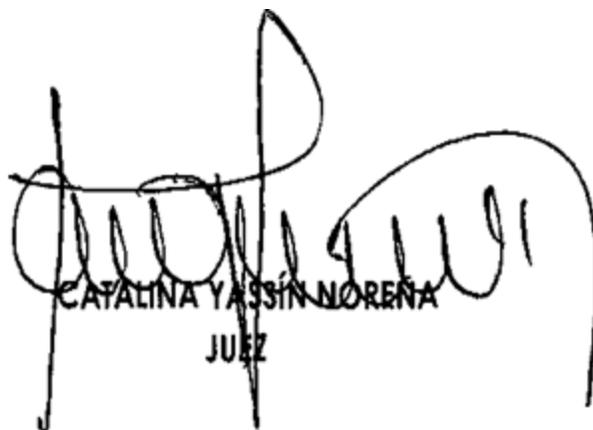
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Triunfo, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo del presente asunto, previo a la notación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA YASSIN NOENA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60d90347ad04d2e2a5ad8ebe59a4e493ec4087a91b51c78d62ad50bf7dc9659**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	270
Radicado:	05591-40-89-001-2015-00358-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Trefilados de Colombia
Demandado:	Serbulo De Jesús Ciro Jiménez
Asunto:	Decreta embargo

La apoderada de la entidad ejecutante presentó, solicitud de medida cautelar tendiente al embargo y posterior secuestro del vehículo automotor que a continuación se describe:

- **Vehículo de placas: 256AAM tipo: MOTOCARRO de propiedad del ejecutado SERBULO DE JESÚS CIRO JIMÉNEZ y registrado en la secretaria de tránsito y transporte de Itagüí, Antioquia.**

La anterior solicitud de cautela cumple con los requisitos para su decreto de conformidad a lo regulado en el artículo 599 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios con destino a la Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de Itagüí, Antioquia, a fin que registren la medida cautelar decretada, y expidan a costa del demandante el certificado de que trata el Art. 593 del Código General del Proceso. Registrado el embargo se procederá a resolver sobre el secuestro del citado automotor previa aprehensión del automotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Catalina Yassin Noreña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3de00e395ffdb41276f4b9a33e96170054aedb2836747c3d9518d230f65f3d**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación:	163
Radicado:	05591-40-89-001-2023-00481-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	José De Jesús García Aristizábal
Demandado:	Hipólito Vega Laguna
Asunto:	Requiere Parte Demandante

Sería del caso continuar con el trámite en el presente proceso, pero examinado el acto notificadorio de parte (pdf. 010 expediente digital), el mismo no se ajusta con la normativa traída en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto porque:

Con relación a la notificación personal enviada al señor HIPÓLITO VEGA LAGUNA ejecutado a la dirección electrónica vegalagunahipolito@gmail.com, la misma debió acreditar el siguiente presupuesto para tener por satisfecho el acto notificadorio que a continuación se describe:

1. Aportar el acuse de recibido del destinatario certificado por una empresa de mensajería.

La anterior inconsistencia impide tener por satisfecho el acto notificadorio de la parte demandada, pues se dejó de lado la exigencia establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en aras de garantizar el derecho de contradicción debido a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b789b8a193b6d5d63d770feb09391e1ab060e3bb997cc6f44f73a9eb9fc94910**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación:	171
Radicado:	05591-40-89-001-2023-00449-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Eisar Yulián Monsalve González
Demandado:	Luis Gabriel Arcila Piedrahita
Asunto:	Pone en Conocimiento t requiere parte

Póngase en conocimiento de las respuestas emitidas frente al oficio Nro. 002 de fecha 23 de enero de 2024 procedente del pagador Inpec.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeME_q5xiFZCijgMkRYsEPMB67GJDIJeBDwk5wzSdZ4QZQ?e=8z0Qoy

De otro lado, sería del caso continuar con el trámite en el presente proceso, pero examinado el acto notificadorio de parte (pdf. 005 expediente digital), el mismo no se ajusta con la normativa traída en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto porque:

Con relación a la notificación personal enviada al señor LUIS GABRIEL ARCILA PIEDRAHITA ejecutado a la dirección física Carrera 8ª Nro. 34-04 del municipio de Puerto Boyacá, la misma debió acreditar el siguiente presupuesto para tener por satisfecho el acto notificadorio que a continuación se describe:

- 1. Aportar el acuse de recibido del destinatario certificado por una empresa de mensajería.**

La anterior inconsistencia impide tener por satisfecho el acto notificadorio de la parte demandada, pues se dejó de lado la exigencia establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en aras de garantizar el derecho de contradicción debido a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400273bf0897ab86af1f1d7ac8b459d385d3ee40a6f9f687830e44748e6e45ce**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación:	161
Radicado:	05591-40-89-001-2023-00431-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	José De Jesús García Aristizábal
Demandado:	Yovani Rodríguez García
Asunto:	Requiere Parte Demandante

Sería del caso continuar con el trámite en el presente proceso, pero examinado el acto notificadorio de parte (pdf. 010 expediente digital), el mismo no se ajusta con la normativa traída en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto porque:

Con relación a la notificación personal enviada al señor YOVANI RODRÍGUEZ GARCÍA ejecutado a la dirección electrónica yovanirodriguez679@gmail.com, la misma debió acreditar el siguiente presupuesto para tener por satisfecho el acto notificadorio que a continuación se describe:

- 1. Aportar el acuse de recibido del destinatario certificado por una empresa de mensajería.**

La anterior inconsistencia impide tener por satisfecho el acto notificadorio de la parte demandada, pues se dejó de lado la exigencia establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en aras de garantizar el derecho de contradicción debido a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41092f88d609ef27560424a65e2b6062f8fe3f551909d023eb10bc7ee78ab2ff**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	167
Radicado:	05591-40-89-001-2024-00008-00
Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Demandante:	LEIDY JUDITH SABOGAL VIZCAINO en representación de su hijo J.D.M.S
Demandado:	Jesús Antonio Macías Quintana
Asunto:	Pone en Conocimiento

Póngase en conocimiento de la respuesta emitida frente al oficio Nro. 089 de fecha 26 de febrero de 2024 procedente de la empresa Masa A Stork Company – Mecánicos Asociados S.A.S., la respuesta emitida frente al oficio Nro. 091 de fecha 26 de febrero de 2024 procedente de Procredito, la respuesta emitida frente al oficio Nro. 090 de fecha 26 de febrero de 2024 procedente de Data Crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EREJ9yGfqodlsp6R3I98EZgBvNmrBPVhacQbwz298FFzA?e=X0hbdS

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETRkH4bkwC5Lu-Vvk35I0K0B2AY91COO4a-n9755FwOKlw?e=57Qwf8

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET87FYmnFUIOp3vWPCLeHXgB9iQ03ufK6TrZ4jf6ipGvtw?e=kO8fj6

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d81fe10463032a75f165845c538f2cf8def5acc7a682776ca8026de9e377d07**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO:	269
RADICADO:	05591-40-89-001-2023-00419-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa Belén Ahorro Y Crédito –Cobelén
DEMANDADO:	Edwin Alberto Castaño Ramírez Y Adriana María Betancourt Crespo
ASUNTO:	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Procede el despacho a decidir de fondo la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por la entidad **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO –COBELÉN**, en contra del señor **EDWIN ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ Y ADRIANA MARÍA BETANCOURT CRESPO**, la cual por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado mediante auto del día 10 de noviembre de 2023, libró mandamiento de pago en su contra y por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **SIETE MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M: CTE (\$7.080.627)** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 26 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Posteriormente, y a través del correo electrónico edwin2580@gmail.com se remitió al demandado EDWIN ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ y por parte del apoderado del apoderado de la entidad demandante la notificación personal del mandamiento ejecutivo librado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

La notificación personal fue enviada el día 01 diciembre de 2023 y entregado en el buzón de la destinaria el día 01 de diciembre de 2023, con el fin de enterarla del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 06 de diciembre de 2024, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

COMPUTO DE TÉRMINOS:

PAGAR: Corrieron los días 7,11,12,13,14 de diciembre de 2023. (Inhábiles y festivos. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 08,09,10 de diciembre de 2024).

EXCEPCIONAR: Corrieron los 7,11,12,13,14,15,18,19 de diciembre de 2023,11,**12 de enero de 2024**. (Inhábiles y festivos y vacancia judicial 08,09,10,16,17,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31 de diciembre de 2023, 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10 de enero de 2024).

Vencidos los términos, el ejecutado EDWIN ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ guardo silencio y no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni mucho menos alego medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

De igual forma, se procedió con la notificación personal de la señora ADRIANA MARÍA BETANCOURT CRESPO la cual fue enviada al correo electrónico amabec4@gmail.com el día 01 diciembre de 2023 y entregado en el buzón de la destinataria el día 01 de diciembre de 2023, con el fin de enterarla del curso del presente proceso, quedando debidamente notificada el 06 de diciembre de 2024, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

COMPUTO DE TÉRMINOS:

PAGAR: Corrieron los días 7,11,12,13,14 de diciembre de 2023. (Inhábiles y festivos. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 08,09,10 de diciembre de 2024).

EXCEPCIONAR: Corrieron los 7,11,12,13,14,15,18,19 de diciembre de 2023, **11,12 de enero de 2024**. (Inhábiles y festivos y vacancia judicial 08,09,10,16,17,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31 de diciembre de 2023, 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10 de enero de 2024).

Vencidos los términos, la ejecutada ADRIANA MARÍA BETANCOURT CRESPO guardo silencio y no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni mucho menos alego medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra, el Despacho proferirá el auto que ordena lo necesario para continuar la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos materiales para una sentencia de fondo, reducidos a la legitimación en la causa e interés para obrar como meras afirmaciones de índole procesal realizadas en la demanda, resultan suficientes, en principio, para el impulso del proceso.

Como se indicó anteriormente, el documento base de ejecución en que se basó el Despacho para librar mandamiento de pago, lo constituye la letra de cambio fechada el 4 de febrero de 2020, la cual se ajustó a las exigencias legales del Art. 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los Art. 621 y 671 del C. de Comercio.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, tal y como se percibe en el documento base de la ejecución, el cual, en virtud de lo anteriormente expuesto, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

En consecuencia, establecida la idoneidad del título valor objeto de recaudo ejecutivo mediante esta acción, cumplidos los requisitos procesales de la acción ejecutiva, verificada la inexistencia de irregularidades procesales, ante la ausencia de oposición de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación demandada, en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo fechado el 01 de junio de 2023.

No siendo necesario hacer más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA** administrando Justicia en nombre del Pueblo de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de la entidad **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO –COBELÉN**, y en contra de los señores **EDWIN ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ Y ADRIANA MARÍA BETANCOURT CRESPO**, para el cumplimiento de la obligación descrita en el mandamiento de pago, visible en archivo 04 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. \$ 360.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151f4a158f9c078b680c773b18b115949d183a528fe3d7cefe479caaa19afa5d**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)**

Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación:	164
Radicado:	05591-40-89-001- 2023-00438 -00
Proceso:	Verbal Sumario –Perteneencia
Demandante:	Julia Rosa Pamplona De Gutiérrez
Demandados:	Hernán Darío Martínez Jiménez Y Demás Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Real Principal Sobre El Bien Que Se Pretende Usucapir
Asunto:	Deja en conocimiento

Póngase en conocimiento de las respuestas emitidas frente al oficio Nro. 079 de fecha 26 de febrero de 2024 procedente Agencia Nacional De Tierras.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESzw86dtgSdMiHf7eQhVDzABq6z8cUFTXfpOkKGeKOWnoA?e=yJv4nH

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eaecd0aa455c3ca17775cfbbd34f91ae18685d79fa667e899ed32bee10fd737**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)**

Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SUSTANCIACIÓN:	166
RADICADO:	05591-40-89-001- 2022-00377 -00
PROCESO:	Verbal Sumario –Pertenenencia
DEMANDANTE:	Eugenio de Jesús Álvarez Ospina
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados del señor Rafael Ángel Velásquez Vasco; el señor Ernesto Cardona Noreña, personas desconocidas e indeterminados
ASUNTO:	Deja en conocimiento

Póngase en conocimiento de las respuestas emitidas frente al oficio Nro. 055 de fecha 13 de febrero de 2024 procedente Agencia Nacional De Tierras.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebpn_kObbX9DijpXE_aaj5oB8ttywJQar9vdolUg8hVLYA?e=enA4Vk

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Catalina Yassin Noreña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8587fed6d9c5fdac20804ee0ec6f12447991c9f066f73ed4f847e5be9c2e13b4**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)**

Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SUSTANCIACIÓN:	165
RADICADO:	05591-40-89-001- 2022-00383 -00
PROCESO:	Verbal Sumario –Pertenenencia
DEMANDANTE:	Eugenio de Jesús Álvarez Ospina
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados del señor Rafael Ángel Velásquez Vasco; el señor Ernesto Cardona Noreña, personas desconocidas e indeterminados
ASUNTO:	Deja en conocimiento

Póngase en conocimiento de las respuestas emitidas frente al oficio Nro. 059 de fecha 13 de febrero de 2024 procedente Agencia Nacional De Tierras.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWdvbxnBV_dNs2njH5hsGXQBv7lgVIDy1ss3wx-AQxCpKA?e=ly1Cnu

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4b0bc3422c4265d5b960c2be4f795ce2285cd33a18771c171334ac5d0fdd4c**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>